



# V A N D O.

**M**ANDA el Rey nuestro Señor, y en su Real nombre los Señores Regente, y Oidores de la Audiencia de el Rey nuestro Señor, Acuerdo General, se extinga la Moneda antigua de vellon, y que en su Real Casa de Segovia se labre otra con los nuevos Sellos, que para este fin tiene Su Magestad aprobados en aquella cantidad, que siendo suficiente para el trafico menudo, evite los graves perjuicios, que causa la abundancia de la que aora corre.

Que sin embargo de la nueva Moneda, que se labre, corra de el mismo modo, que hasta aquí, toda la antigua por el termino de seis años, contados desde el dia de esta publicacion, durante los quales, podrán todos los Vasallos de Su Magestad pagar en ella la decima parte de lo que corresponda à la Real Hacienda por Contribuciones, y qualquiera otros debitos, y Derechos, exceptuados los de Rentas Generales, para que de esta forma se quede en las Thesorerías, y Cajas, en que se hagan estos pagos, y dandole desde ellas el destino premeditado, se vaya poco à poco extinguiendo la crecida Masa de vellon antiguo, que hay esparcida por el Reyno; en la inteligencia, de que si cumplido este termino, que se considere suficiente para su total consumo, no se hubiesse acabado de recoger, se prorrogará por el termino necesario, passado el qual, no correrá, ni se recibirá por su valor actual, sino por el intrinseco, que corresponda à su peso, en calidad de simple Pasta.

Que la admission en dichas Cajas, y Thesorerías, de la decima parte de los Pagamentos expressados en vellon antiguo, aunque ascien-da à mucha cantidad, solo se permite durante el tiempo prefinido, como medio proporcionado para hacer su recogimiento.

Y para que llegue à noticia de todos, y no se alegue ignorancia, se manda publicar, y fixar en los Sitios acostumbrados. Fecho en Sevilla à veinte y dos de Mayo de mil setecientos setenta y dos.

# V A N D O



**M**ANDA el Rey nuestro Señor, y en su Real nombre los Señores Regentes y Oidores de la Audiencia de el Rey nuestro Señor, Acordado General, se extinga la Moneda antigua de vellón, y que en su Real Casa de Segovia se fabricen con las nuevas Sellas, que para este fin tiene su Magestad aprobadas en aquella cantidad, que siendo suficientes para el tanto menuda, evite los graves perjuicios, que causa la abundancia de la que agora corre.

Que sin embargo de la nueva Moneda, que se fabrica, como de este mismo modo, que hasta aquí, toda la antigua por el término de seis años, contados desde el día de esta publicación, durante los quales podrán todos los Vassallos de su Magestad pagar en ella las deudas que de lo que corresponden a la Real Hacienda por Contribuciones, y derechos otros debidos, y Derechos, exceptuados los de Rentas Generales, para que de esta forma se quite en las Indias, y Casas de Indias, en que se pagan estos pagos, y dándoles desde ellas el mismo premio, como se va ya poco a poco extinguiendo la moneda Mala de vellón antiguo, que hay separada por el Reino; en la inteligencia, de que si cumplido este término, que se comienza suscite para su total consumo, no se hubiere acabado de recoger, se prorrogará por el término necesario, pasado el qual, no corra, ni se recibirá por su valor actual, sino por el intrínseco, que corresponden a su peso, en calidad de simple Plata.

Que la admisión en dichas Casas, y Resoradas, de la moneda de los Países extranjeros que se han autorizado, aunque sea en parte, se permita durante el tiempo prescrito, como medio proporcionado para hacer su comercio. Y para que llegue a noticia de los que no se ayan enterado, se manda publicar, y dar en las Casas de Comercio, desde el día de veinte y dos de Mayo de un recuento de veinte y dos años.

